

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, vista la solicitud de información, presentada por XXXX XXXXX XXXX XXXXXXXX, en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, expone:

Admitida la solicitud de información es necesario: 1) Determinar el procedimiento que deberá seguir para ello y las razones que lo justifican. El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. 2) Señalar el orden lógico en que fundamentará su decisión al respecto.

1) Apoyado en: a) El listado brindado por el Art. 10 de la Ley, con el objeto de determinar si la información solicitada es oficiosa; b) El índice de la Información Reservada, elaborada por esta Unidad para determinar si la información solicitada es clasificada como tal; y, c) Lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente. Se determina que: a) La información solicitada es oficiosa; b) No existe índice de información Reservada, elaborado por esta Unidad para determinar si la información solicitada es clasificada como tal, ya que a fecha no se ha emitido ninguna declaratoria de reserva por el titular del ente obligado; y, c) No se solicitará apoyo de la unidad administrativa correspondiente, porque la información solicitada se encuentra en poder de esta Unidad.

El Artículo 70 LAIP establece: El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible; y Artículo 73 LAIP: Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia.

Es preciso acotar que dicha regla está formulada para su aplicación a una *generalidad de supuestos*, como la existencia de la unidad administrativa correspondiente, y que sea necesario su apoyo para la localización, y verificar su clasificación.

Sin embargo, durante su desarrollo, pueden presentarse casos en los que la aplicación de la regla antes referida no sea necesaria su aplicación, por estar disponible la información en sitio público, concentrada la información en medios físicos o magnéticos en la UAIP, como el presente caso.

Ante dichos casos, es perfectamente posible que el Oficial pueda *concentrar* los actos procesales, a fin de resolver con mayor celeridad el trámite de la solicitud, sin que ello pueda suponer una violación a garantías y trámites legalmente configurados.

El Oficial puede realizar tal acción, en primer lugar, en virtud de constituirse en el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de... llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información. Artículo 69 LAIP; y, Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para

localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación. En segundo lugar, porque de conformidad con el Artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en esta materia, los actos procesales se tienen que realizar con la mayor proximidad temporal entre ellos, *debiendo* el juez concentrar en una misma sesión todos actos que sea posible realizar y, en tercer lugar, porque el presente caso presenta determinadas particularidades que justifican concentrar en un sólo acto la decisión final sobre la solicitud que ha sido interpuesta.

Al respecto, este Oficial considera procedente resolver la presente solicitud de información, omitiendo la transmisión de la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, ya que la información solicitada se encuentra en poder de esta Unidad.

En este sentido corresponde pasar a resolver el fondo de la solicitud planteada por XXXX XXXXX XXXX XXXXXXXX.

2) Respecto al orden lógico que seguirá este Oficial para fundamentar la decisión corresponde ahora pronunciar la decisión que corresponda.

Por tanto, con fundamento en lo expuesto, y de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Acceso a la Información Pública, este Oficial RESUELVE:

- a) Que no existe índice de Información Reservada elaborada por esta Unidad para determinar si la información solicitada es clasificada como tal;
- b) Que la información solicitada es oficiosa;
- c) Conceder el acceso a la información;
- d) Tómesese nota del medio electrónico indicado por la solicitante para recibir notificaciones;
- y
- e) Notifíquese.

Miguel Ángel Cisneros Marín  
Oficial de Información  
Municipalidad de Guazapa

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Guazapa ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.